



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 19 DE OCTUBRE DEL 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y  
DESARROLLO HUMANO (ISSDHU).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-1695-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de noviembre del año dos mil veintiuno. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

#### ANTECEDENTES:

Al Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), se le practicó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-134-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Corania del Carmen Salablanca Selva**, directora ejecutiva / presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas; **Yamil René García Laguna**, director financiero / miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Maribel Quintanilla Dávila**, directora administrativa / miembro del Comité de Control Interno; **Edwin José Rueda Palavicini**, director de asesoría legal / miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Gwends Karen Martínez Martínez**, directora de recursos humanos / coordinadora del control interno; **Sara Raquel Quintana Sobalvarro**, jefe del Departamento de Informática / miembro del Comité de Control Interno; **Meyling Johanna Sánchez González**, analista "A", administrador del MAU / coordinador del control interno; **Zayda Patricia Bermúdez Cortez**, jefa del Departamento de Contabilidad/ coordinadora de control interno; **Marcos Zacarías Salgado Padilla**, jefe del Departamento de Pensiones / coordinador de control interno; **Marbelly Guadalupe Hernández Espinoza**, jefe de Departamento de Tesorería / miembro del equipo de trabajo del sistema de control interno; **Karla Vanessa Luna González**, jefa de adquisiciones / miembro del equipo de trabajo del sistema de control interno y **Rolando Antonio Mendoza Aburto**,



especialista “A” / miembro del equipo de trabajo del sistema de control interno, todos del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. En fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, los que quedaron consignados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1)** El Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, al elaborar el plan y cronograma de trabajo, plan de capacitación y sensibilización de control interno. Asimismo, como, designó por escrito al equipo de trabajo del Sistema de Control Interno, la emisión de los planes de acción para gestionar las deficiencias de control interno determinadas; lo que revela el cumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las instituciones gubernamentales de Nicaragua. **2)** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistemas de Administración, se determinó que el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, no tiene diseñados e implementados controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales. Sin embargo, en el proceso de evaluación los consideró como implementados, por lo que al no tener a la vista la evidencia de cumplimiento, la calificación ponderada del grado de ajuste a la Evaluación del Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, disminuyo. De igual manera, no tienen implementado controles que regulen los Sistemas de Administración, factor que incidió en el resultado del grado de ajuste en la Evaluación del Control Interno aplicable a los Sistemas de Administración correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, hechos que demuestran que no se cumplió con la Metodología de Evaluación del Sistema de Control Interno, en lo relacionado a la correcta evaluación de la evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del Sistema de Control Interno y Evidencias de Cumplimiento de las preguntas de los sistemas de administración, para la implementación a nivel de Sistema de Administración, y que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el sistema de evaluación de control interno. Finalmente, se determinó un hallazgo de incumplimiento de ley relacionado en el informe de Auto, consistente en las diferencias entre la calificación de las matrices de evaluación del control interno y la evidencia de cumplimiento verificada por auditoría; y **3)** No se determinaron hechos que originan responsabilidades.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con un hallazgo de incumplimiento de ley, se ordena a la máxima autoridad del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, el cumplimiento de las implementaciones de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-134-2021**, derivado de la revisión efectuada a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en el **Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU)**.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, señores: **Corania del Carmen Salablanca Selva**, directora ejecutiva / presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas; **Yamil René García Laguna**, director financiero / miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Maribel Quintanilla Dávila**, directora administrativa / miembro del Comité de Control Interno; **Edwin José Rueda Palavicini**, director de asesoría legal / miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Gwends Karen Martínez Martínez**, directora de recursos humanos / coordinadora del control interno; **Sara Raquel Quintana Sobalvarro**, jefe del Departamento de Informática / miembro del Comité de Control Interno; **Meyling Johanna Sánchez González**, analista "A", administrador del MAU / coordinador del control interno; **Zayda Patricia Bermúdez Cortez**, jefa del Departamento de Contabilidad/ coordinadora de control interno; **Marcos Zacarías Salgado Padilla**, jefe del Departamento de Pensiones / coordinador de control interno; **Marbelly Guadalupe Hernández Espinoza**, jefe de Departamento de Tesorería / miembro del equipo de trabajo del sistema de control interno; **Karla Vanessa Luna González**, jefa de adquisiciones / miembro del equipo de trabajo del sistema de control interno y **Rolando Antonio Mendoza Aburto**, especialista "A" / miembro del equipo de trabajo del sistema de control interno.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU)**, el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico y las normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además deberá implementar las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y nueve (1259) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ  
M/López